

OTRO SI No. 3– PRÓRROGA
CONTRATO MA-CPS-2025-155

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ANOLAIMA
CONTRATISTA:	INVERSIONES & SUMINISTROS GMTC S.A.S NIT: 901.181.182-6
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025
VALOR INICIAL:	OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE
ADICIÓN 01:	N/A
VALOR TOTAL:	OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PRÓRROGA 01:	SEIS (06) DÍAS
PRÓRROGA 02:	TRES (03) MESES
PLAZO TOTAL:	SEIS (06) MESES Y SEIS (06) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos: **CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACON – ALCALDE MUNICIPAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.033.704.804 de Bogotá D.C, en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Anolaima identificado con NIT. 899.999.426-3, como consta en el acta de posesión N° 002 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el art 314 y 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente acto se denominará el **MUNICIPIO** y, por la otra **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número CC. 1.014.245.294 en calidad de representante legal de **INVERSIONES & SUMINISTROS GMTC S.A.S** identificado con NIT. 901.181.182-6 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente otro si- **PRÓRROGA** al contrato No. **MA-CPS-2025-155**, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025**” previas las siguientes consideraciones: 1) Que en la actualidad se encuentra vigente el contrato No. **MA-CPS-2025-155**, conforme suscripción acta de inicio de fecha 25 de septiembre de 2025. 2) Que mediante oficio la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio solicita adelantar prórroga indicando lo siguiente (...) “De conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, los municipios tienen una responsabilidad directa, continua e ineludible frente a las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo su custodia en los centros de detención transitorios, por delitos cometidos dentro de su jurisdicción. Que, el artículo 2 de la Constitución Política impone a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, obligación que se intensifica respecto de las personas privadas de la libertad, en tanto se encuentran en una situación especial de sujeción frente al Estado. En concordancia, el artículo 12 prohíbe tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 49 garantiza el derecho fundamental a la salud. Así mismo, la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, establece que las entidades territoriales son responsables de garantizar condiciones dignas de reclusión en los centros de detención transitorios, incluyendo, entre otros, el suministro de alimentación adecuada, atención básica en salud, alojamiento, servicios públicos y condiciones mínimas de salubridad, mientras las personas privadas de la libertad permanezcan bajo su custodia. Que, la Corte Constitucional, mediante reiterada jurisprudencia (entre otras, sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022), ha señalado que los municipios no pueden eximirse de su responsabilidad alegando limitaciones presupuestales o administrativas, dado que la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad es una obligación de cumplimiento inmediato y prevalente. En este mismo sentido, el Consejo de Estado ha reconocido la responsabilidad patrimonial del Estado, incluidas las entidades territoriales, cuando se produce una vulneración de derechos fundamentales de personas privadas de la libertad por falla en el servicio, derivada de la omisión en el suministro de alimentación, condiciones dignas de alojamiento o atención básica, lo cual

puede generar condenas indemnizatorias en contra del municipio. En consecuencia, el municipio de Anolaima, en su calidad de autoridad territorial responsable de las personas privadas de la libertad tiene la obligación legal de asegurar la prestación continua, oportuna y adecuada de los servicios de alimentación para esta población, razón por la cual resulta jurídicamente necesario adoptar las medidas contractuales pertinentes que garanticen la continuidad del servicio y eviten la vulneración de derechos fundamentales, así como eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales y patrimoniales para la administración municipal. Por todo lo anterior, es necesario prorrogar el contrato toda vez que el servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad debe ser ininterrumpido garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales de esta población. Así mismo, De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes los municipios tienen la responsabilidad constitucional y legal de garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público dentro de su jurisdicción, obligación que se ejerce de manera coordinada con la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad e inteligencia del Estado. Que, el artículo 315 numerales 2 y 3 establece que corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 asignan a los municipios la función de promover y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, así como de apoyar logística y administrativamente a los organismos de seguridad del Estado que operan en su territorio, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su misión constitucional. Así mismo, la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que las autoridades territoriales deben adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones de seguridad, tranquilidad y convivencia, lo cual implica brindar los medios logísticos indispensables para la permanencia y operatividad de la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad que presten apoyo en la jurisdicción municipal. En este contexto, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje para los organismos de seguridad e inteligencia del Estado que prestan apoyo en el municipio de Anolaima constituye un instrumento esencial para garantizar su presencia efectiva, capacidad operativa y disponibilidad permanente. Que, la obligación constitucional que tiene el ente territorial de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, establece que la misma debe propender por suministrar las condiciones mínimas y/o necesarias para la prestación continua del servicio de los organismos de seguridad que presten sus labores en el municipio de Anolaima; así mismo, las condiciones mínimas de protección para las personas privadas de la libertad, brindándoles una alimentación digna de manera ininterrumpida, por lo anterior es necesario prorrogar el contrato por cuatro meses más toda vez que aún no se ha agotado el presupuesto inicial garantizando los servicios requeridos en el mencionado contrato. Que, el contrato “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025.” hace parte del Acuerdo Municipal 015 de 23 diciembre de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2025”, aprobado por la Corporación Concejo Municipal de Anolaima, con el fin de garantizar los recursos necesarios para poder continuar con la ejecución del contrato **No MA-CPS-2025-155** durante la vigencia 2026. Que, la Corporación Concejo Municipal autorizó al Alcalde de Anolaima mediante el Acuerdo Municipal 015 del 23 de diciembre de 2025 para comprometer vigencias futuras ordinarias, garantizando las condiciones presupuestales para prorrogar el contrato **No MA-CPS-2025-155**, garantizando la alimentación y hospedaje para los organismos de seguridad que reforzarán las festividades del Centro Poblado de La Florida, para los primeros días del año 2026, así como la alimentación de las personas privadas de la libertad de forma continua del Municipio de Anolaima. Que, conforme lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar por cuatro (04) meses más, hasta el 30 de julio de 2026, el contrato cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025**”, para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad de forma continua. **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.** En razón a lo anterior y teniendo en cuenta la presente solicitud de prórroga se solicita modificar la cláusula correspondiente de la siguiente manera: **PRIMERA: CLÁUSULA 2 PLAZO DE EJECUCION:** Prorréguese el plazo inicialmente pactado en CUATRO (4) meses más, por lo que el plazo de ejecución quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de DIES (10) MESES Y SEIS (6) DIAS /O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. ” (...). 3) Que revisado el contrato se verifica que el otro si-PRÓRROGA no contraviene el ordenamiento jurídico. 4) Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan mutuamente: **PRIMERA:** modificar la cláusula **2. PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato **MA-CPS-2025-155**, en el sentido de prorrogar en **CUATRO (04) MESES** el plazo inicialmente pactado de **TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES Y SEIS (06) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEGUNDA:** Para la ejecución de la presente prórroga, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas a favor del Municipio, garantizando los amparos en la misma proporción

del contrato original; en caso de renuencia a constituir la ampliación de las garantías, se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con lo previsto en nuestro ordenamiento positivo vigente. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato **MA-CPS-2025-155** que no se modifican mediante este documento continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CUARTA:** DECLARACIONES: las partes declaran: A) que la prórroga se conviene dentro del plazo de ejecución del contrato en mención. B) que la presente prórroga no varía el objeto ni la finalidad del contrato en mención. **QUINTA:** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: la presente prórroga se perfecciona una vez suscrita por las partes. Para su ejecución requiere la modificación de la garantía, según corresponda. Como constancia de aceptación de las condiciones y modificaciones señaladas en el presente documento se entiende suscrito electrónicamente el SECOP II.

MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA	CARLOS ALEXYS GONZÁLEZ CHACÓN ALCALDE MUNICIPAL	Se entiende suscrito electrónicamente el SECOP II
CONTRATISTA:	INVERSIONES & SUMINISTROS GMTC S.A.S NIT: 901.181.182-6 MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GUERRERO CC. 1.014.245.294	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	César Augusto Robles Ferrer-Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos	
Elaboró:	Laura Yineth Beltrán Beltrán– Profesional Especializado- Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos	

VUESTRA
ALEGRÍA

Alcaldía de
ANOLAIMA

Anolaima– Cundinamarca, 26 de marzo de 2026

SOLICITUD N° 03 DE PRÓRROGA

Señor
CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACON
Alcalde Municipal
Municipio de Anolaima

ASUNTO PRÓRROGA No. 03
AL CONTRATO No MA-CPS-2025-155

Respetado alcalde:

En mi calidad de supervisor del contrato en mención con objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025.**", comedidamente me permito solicitar prórroga al contrato de Prestación de servicios **No MA-CPS-2025-155** teniendo en cuenta que el contrato en mención ha tenido el siguiente proceso:

CONTRATO	No MA-CPS-2025-155
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	INVERSIONES & SUMINISTROS GMTC S.A.S NIT: 901.181.182- 6 R/L MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GUERREO CC. 1014425294
SUPERVISOR:	CESAR AUGUSTO ROBLES FERRER SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO:	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE.

DISPONIBILIDAD	DIS-394 DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No 1	SEIS DIAS (6) HASTA EL 30 DE DICIEMBRE 2025
PRORROGA No 2	HASTA EL 30 DE MARZO DEL 2026

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente prorrogar los contratos estatales, sin embargo, esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda contratarse por cualquiera que la causa de la prórroga es real y cierta, y, cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando se encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de prórroga, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos

Aunado a lo anterior se trae a consideración las actuaciones jurídicas que hacen parte del proceso: a) Que, el Municipio, suscribió con INVERSIONES & SUMINISTROS GMTCC S.A.S identificada con NIT: 901.181.182- 6 y R/L por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GUERREO identificado CC. 1014425294 el contrato No MA-CPS-2025-155 de 2025 el veintidós (22) de septiembre de 2025, el cual tiene como objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025." B) Que, el día veinticinco (25) de septiembre de 2025 se firmó acta de inicio, C) Que, el dieciocho (18) de diciembre se suscribió la prórroga número 1 quedando el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre del 2025, que el día 29 de diciembre se firmó la segunda prórroga por tres meses más para garantizar el suministro ininterrumpidos de los servicios.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, los municipios tienen una responsabilidad directa, continua e ineludible frente a las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo su custodia en los centros de detención transitorios, por delitos cometidos dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política impone a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, obligación que se intensifica respecto de las personas privadas de la libertad, en tanto se encuentran en una situación especial de sujeción frente al Estado. En concordancia, el artículo 12 prohíbe tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 49 garantiza el derecho fundamental a la salud.

Así mismo, la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, establece que las entidades territoriales son responsables de garantizar condiciones dignas de reclusión en los centros de detención transitorios, incluyendo, entre otros, el suministro de alimentación adecuada, atención básica en salud, alojamiento, servicios públicos y condiciones mínimas de salubridad, mientras las personas privadas de la libertad permanezcan bajo su custodia.

Que, la Corte Constitucional, mediante reiterada jurisprudencia (entre otras, sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022), ha señalado que los municipios no pueden eximirse de su responsabilidad alegando limitaciones presupuestales o administrativas, dado que la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad es una obligación de cumplimiento inmediato y prevalente.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado ha reconocido la responsabilidad patrimonial del Estado, incluidas las entidades territoriales, cuando se produce una vulneración de derechos fundamentales de personas privadas de la libertad por falla en el servicio, derivada de la omisión en el suministro de alimentación, condiciones dignas de alojamiento o atención básica, lo cual puede generar condenas indemnizatorias en contra del municipio.

En consecuencia, el municipio de Anolaima, en su calidad de autoridad territorial responsable de las personas privadas de la libertad tiene la obligación legal de asegurar la prestación continua, oportuna y adecuada de los servicios de alimentación para esta población, razón por la cual resulta jurídicamente necesario adoptar las medidas contractuales pertinentes que garanticen la continuidad del servicio y eviten la vulneración de derechos fundamentales, así como eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales y patrimoniales para la administración municipal.

Por todo lo anterior, es necesario prorrogar el contrato toda vez que el servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad debe ser ininterrumpido garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales de esta población.

Así mismo, De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes los municipios tienen la responsabilidad constitucional y legal de garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público dentro de su jurisdicción, obligación que se ejerce de manera coordinada con la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad e inteligencia del Estado.

Que, el artículo 315 numerales 2 y 3 establece que corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 asignan a los municipios la función de promover y garantizar la seguridad y la

convivencia ciudadana, así como de apoyar logística y administrativamente a los organismos de seguridad del Estado que operan en su territorio, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su misión constitucional.

Así mismo, la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que las autoridades territoriales deben adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones de seguridad, tranquilidad y convivencia, lo cual implica brindar los medios logísticos indispensables para la permanencia y operatividad de la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad que presten apoyo en la jurisdicción municipal.

En este contexto, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje para los organismos de seguridad e inteligencia del Estado que prestan apoyo en el municipio de Anolaima constituye un instrumento esencial para garantizar su presencia efectiva, capacidad operativa y disponibilidad permanente.

Que, la obligación constitucional que tiene el ente territorial de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, establece que la misma debe propender por suministrar las condiciones mínimas y/o necesarias para la prestación continua del servicio de los organismos de seguridad que presten sus labores en el municipio de Anolaima; así mismo, las condiciones mínimas de protección para las personas privadas de la libertad, brindándoles una alimentación digna de manera ininterrumpida, por lo anterior es necesario prorrogar el contrato por cuatro meses más toda vez que aún no se ha agotado el presupuesto inicial garantizando los servicios requeridos en el mencionado contrato

Que, el contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025." hace parte del Acuerdo Municipal 015 de 23 diciembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2025", aprobado por la Corporación Concejo Municipal de Anolaima, con el fin de garantizar los recursos necesarios para poder continuar con la ejecución del contrato **No MA-CPS-2025-155** durante la vigencia 2026.

Que, la Corporación Concejo Municipal autorizó al Alcalde de Anolaima mediante el Acuerdo Municipal 015 del 23 de diciembre de 2025 para comprometer vigencias futuras ordinarias, garantizando las condiciones presupuestales para prorrogar el contrato **No MA-CPS-2025-155**, garantizando la alimentación y hospedaje para los organismos de seguridad que reforzarán las festividades del Centro Poblado de La Florida, para los primeros días del año 2026, así como la alimentación de las personas privadas de la libertad de forma continua del Municipio de Anolaima.

Que, conforme lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar por cuatro (04) meses más, hasta el 30 de julio de 2026, el contrato cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS**

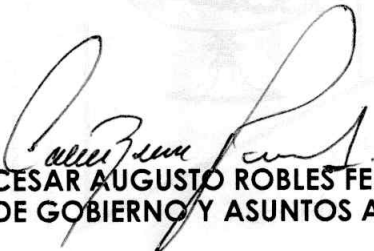
EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025", para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad de forma continua.

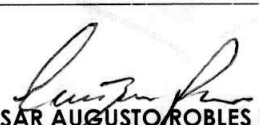
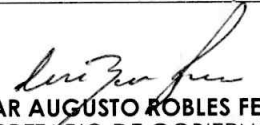
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta la presente solicitud de prórroga se solicita modificar la cláusula correspondiente de la siguiente manera:

PRIMERA: CLAUSULA 2 PLAZO DE EJECUCION: Prorróguese el plazo inicialmente pactado en CUATRO (4) meses más, por lo que el plazo de ejecución quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de DIES (10) MESES Y SEIS (6) DIAS /O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para constancia se firma en el municipio de Anolaima Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del 2026.


CESAR AUGUSTO ROBLES FERRER
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

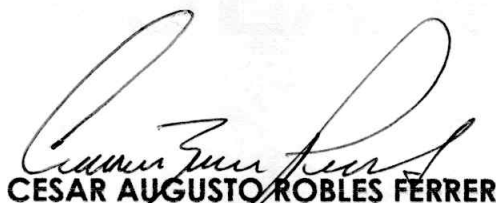
PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
 PAULA DANIELA ABRIL GONZALEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO	 CESAR AUGUSTO ROBLES FERRER SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVO.	 CESAR AUGUSTO ROBLES FERRER SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVO.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

CERTIFICA:

Que, dentro del **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** elaborado por la Alcaldía Municipal de Anolaima - Cundinamarca y publicado en el SECOP II para la vigencia fiscal 2026, se encuentra incluido el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO, QUE PRESTEN APOYO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA; Y DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS POR DELITOS COMETIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025"**.

Para constancia se firma en Anolaima, Cundinamarca, en el mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



CESAR AUGUSTO ROBLES FERRER

SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS